

RAD 0800131100082020190052100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA, en representación del niño DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO, a través de apoderado judicial, contra el señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO., se advierte en primer lugar si bien en la demanda se solicitó librar el mandamiento por la suma de DIECISEIS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.003.750), por concepto de las cuotas alimentarias de junio de 2021 a julio de 2022, las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021 y la adicional de junio 2022.

Así las cosas, con respecto a los alimentos definitivos se libraré mandamiento de pago solo por las sumas resultantes de las cuotas alimentarias y cuotas adicionales cobradas, determinado que, con el incremento acordado del IPC, para el año 2022, las cuotas alimentarias mensuales ascienden a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.640.500), la cuota adicional de junio y diciembre por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.320.250).

Por lo que el mandamiento de pago se libraré por la suma de DIECISEIS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.003.750), con base en el acuerdo suscrito por las partes ante ante este despacho de fecha 17 de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO y a favor de la señora SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA, en representación del niño DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.003.750), equivalentes a las cuotas alimentarias de junio de 2021 a julio de 2022, las cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021 y la adicional de junio 2022, acordado por las partes ante el despacho el 17 de noviembre de 2020, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA ALIM	CUOTA ADICIONAL	INCREM	CUOTA INCREMENTADA	ABONO	SALDO ADEUDADO
2020	NOVIEMBRE	2.500.000					
2021	JUNIO	2.500.000	1.250.000		2.500.000	1.700.000	2.050.000
	JULIO				2.500.000	1.700.000	800.000
	AGOSTO				2.500.000	1.700.000	800.000
	SEPTIEMBRE				2.500.000	1.700.000	800.000
	OCTUBRE				2.500.000	1.700.000	800.000
	NOVIEMBRE				2.500.000	1.700.000	800.000
	DICIEMBRE		1.250.000		2.500.000	1.700.000	2.050.000
2022	ENERO	2.500.000		5.62% 140.500	2.640.500	1.700.000	940.500
	FEBRERO				2.640.500	1.700.000	940.500
	MARZO				2.640.500	1.700.000	940.500
	ABRIL				2.640.500	1.700.000	940.500
	MAYO				2.640.500	1.700.000	940.500
	JUNIO			5.62% 140.500	2.640.500	1.700.000	
	JUNIO ADIC		1.320.250	5.62% 70.250			2.260.750
	JULIO				2.640.500	1.700.000	940.500
TOTAL							16.003.750

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

RAD 0800131100082020190052100
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Mandamiento de Pago.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., Art. 8 ley 2213 de 2022y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Auristela de la Cruz Navarro', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a long vertical stroke extending downwards from the bottom of the name.

LTD